

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO



Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés

Sucesión intestada – Radicado: 2017-00599-00

Revisadas las actuaciones surtidas, se aprecia que la parte actora desde la audiencia donde se aprobaron los inventarios y avalúos (12 de junio de 2018), no ha requerido a los partidores designados Consuelo Bugallo Naranjo y Jorge Enrique Ordóñez Rincón, sobre la presentación del trabajo partitivo y de adjudicación, ello independiente de las dilatadas diligencias para el pago de las deudas fiscales de la causante; igualmente se requerirá el estado en que se encuentran estos. Acorde con lo hasta aquí expuesto y sin necesidad de más elucubraciones, por parte del Despacho se,

DETERMINA:

Primero: Requerir a la parte actora para que, solicite a los partidores que fueran otrora designados, presenten el trabajo partitivo y de adjudicación que les fuera encomendado.

Segundo: Requiérase a la parte actora para que indique el estado en que se encuentra la diligencia pendiente ante la DIAN.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 164 Hoy 11 de diciembre de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria

(JACK)